



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00305-00
Accionantes	Germán Gómez Montaña y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otro
Tema	Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

El demandado, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, presentó solicitud de llamamiento en garantía, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000705915872 a las siguientes aseguradoras:

- Sociedad QBE Central de Seguros S.A. ahora Sociedad ZLS Aseguradora de Colombia S.A.
- Sociedad Generali Colombia Seguros Generales S.A. ahora Sociedad HDI Seguros S.A.
- Sociedad AIG Colombiana de Seguros Generales ahora Sociedad SBS Seguros Colombia S.A.

La demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., formuló llamamiento en garantía respecto de la Sociedad Allianz Seguros S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21935540.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO A LAS SOCIEDADES ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Manifiesta el demandado Instituto de Desarrollo Urbano – que suscribió póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 000705915872 con las Sociedad QBE Central de Seguros S.A. ahora Sociedad ZLS Aseguradora de Colombia S.A., y como coaseguradoras las Sociedades Generali Colombia Seguros Generales S.A. ahora Sociedad HDI Seguros S.A. y AIG Colombiana de Seguros Generales ahora Sociedad SBS Seguros Colombia S.A., cuya vigencia corrió desde el 23 de junio de 2015 y hasta el 17 de noviembre de 2016, y los hechos de la demanda corrieron en vigencia de la referida póliza.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que en virtud del derecho contractual del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, frente a las Sociedades ZLS Aseguradora de Colombia S.A., HDI Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia, en los términos de los artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deberá surtir la notificación de la aseguradora, debiendo entonces el llamante en garantía retirar el respectivo traslado y copia de esta providencia, a fin de remitirlos al llamado a través de servicio postal autorizado con el fin de dar aplicación a lo previsto en el Inciso Quinto del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le fijará el término de diez días.



2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. A LA SOCIEDAD ALLIANZ SEGUROS S.A.

Indica la demandada – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – que suscribió póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21935540 con la sociedad Allianz Seguros S.A., con vigencia que cubre la época de ocurrencia de los hechos que dieron origen la presente demanda.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que en virtud del derecho contractual de Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá ESP, frente a la Sociedad Allianz Seguros S.A., la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia, en los términos de los artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deberá surtir la notificación de la aseguradora, debiendo entonces el llamante en garantía retirar el respectivo traslado y copia de esta providencia, a fin de remitirlos al llamado a través de servicio postal autorizado con el fin de dar aplicación a lo previsto en el Inciso Quinto del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le fijará el término de diez días.

2.3 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a los apoderados de la parte pasiva.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, respecto de las Sociedades ZLS Aseguradora de Colombia S.A., HDI Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A..

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, respecto de la sociedad Allianz Seguros S.A..

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP retiren y acrediten el envío del traslado y copia de esta providencia a los llamados en garantía a través de empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la Sociedad ZLS Aseguradora de Colombia S.A., HDI Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A..

QUINTO: Conceder a las Sociedades ZLS Aseguradora de Colombia S.A., HDI Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A., el término de quince (15) días, para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse a partir del vencimiento del término de 25 días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Paulo Roberto Sarmiento Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.417 y portador de la tarjeta profesional No. 211.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 149.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Luis Ernesto Cortés Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.1401 y portador de la tarjeta profesional No. 64.440 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 225.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **026** del CATORCE (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario